



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, se refiere, en lo que aquí interesa, a una tentativa de defraudación en la compra de un teléfono celular en un local comercial de esta Capital a través del uso de un documento nacional de identidad y una tarjeta de crédito ajenos.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia nacional por haberse cometido el hecho en la Ciudad de Buenos Aires.

Ésta, rechazó tal atribución al considerar que el apoderamiento del documento nacional de identidad y la tarjeta de crédito ocurrió en jurisdicción provincial y, por otra parte, desconoció su competencia material por haberse utilizado un documento nacional ajeno en la tentativa de estafa.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Advierto que la presente contienda no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Competencia n° 21; L. XLI, “Munarol, Héctor Victorio s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005) lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez nacional devolvió las actuaciones a su par provincial, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia federal en virtud de lo establecido por la ley 17.671.

Sin embargo, ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando

razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

V.E. tiene establecido que por el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su tenencia ilegítima artículo 33, inciso “c”, de la ley 17.671 y sus leyes modificatorias- (en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y sus citas, 328:3513 y 329:4337).

En este sentido, y atento que de las constancias de la causa se desprende que al momento en el que intentaron la estafa los imputados tenían en su poder un documento nacional de identidad ajeno, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, que por sorteo corresponda (conf. Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia” resuelta el 4 de octubre de 2022, *a contrario sensu*), aunque no haya sido parte de la contienda (Fallos: 317:929; 329:1343, entre otros).

Buenos Aires, 17 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.10.2024 14:04:35